



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto N° 2025070005102 del 09 de diciembre de 2025, posesionada Acta de Posesión Nro. 1000052669 del día 09 de diciembre del 2025, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto con Fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N.° 2025070000089 del 3 de enero de 2025 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 2, 44, 45 y 67 de la Constitución Política establecen como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos; reconocen como derechos fundamentales de los niños la alimentación equilibrada, la salud, la educación y el desarrollo armónico e integral; garantizan a los adolescentes el derecho a la protección y a la formación integral, y definen la educación como un derecho y un servicio público con función social, correspondiendo al Estado asegurar su adecuado cubrimiento y garantizar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
2. Que los artículos 113, 209 y 288 de la Constitución Política consagran los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia y subsidiariedad, conforme a los cuales las autoridades deben articular el ejercicio de sus competencias para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.
3. Que los artículos 298 y 311 superiores reconocen a los departamentos funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la Nación y los municipios, y definen al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, responsable de prestar los servicios determinados por la ley y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Que los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 115 de 1994 definen la educación como un proceso permanente de formación personal, cultural y social; determinan los elementos que integran el servicio educativo, y atribuyen al Estado, la sociedad y la familia la responsabilidad de velar por su calidad y promover el acceso, correspondiendo a la Nación y a las entidades territoriales garantizar su adecuado cubrimiento.
5. Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 asigna a las secretarías de educación departamentales, entre otras funciones, velar por la calidad y cobertura de la educación en su territorio; organizar el servicio educativo estatal; diseñar y

ejecutar programas para mejorar su eficiencia, calidad y cobertura; prestar asistencia técnica a los municipios, y evaluar la prestación del servicio educativo.

6. Que el numeral 20 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, atribuye a los municipios la función de “ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias”.

7. Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los departamentos, respecto de los municipios no certificados, las competencias de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo; administrar los recursos que les sean asignados; mantener la cobertura y propender por su ampliación; participar con recursos propios en la financiación y cofinanciación de programas y proyectos educativos; prestar asistencia técnica, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

8. Que los numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 715 de 2001 facultan a los municipios no certificados para administrar y distribuir los recursos que les sean asignados para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad educativa y participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos. A su vez, el artículo 74 de la misma ley atribuye a los departamentos funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la Nación y los municipios.

9. Que el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 destina el cero punto cinco por ciento (0,5 %) de los recursos del Sistema General de Participaciones a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar, y los artículos 16 a 19 de la Ley 1176 de 2007 regulan las fuentes de financiación, distribución, destinación y focalización de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar.

10. Que los artículos 8, 10 y 41 de la Ley 1098 de 2006 reconocen el interés superior y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; consagran la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, y atribuyen a este último la obligación de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y prevenir las condiciones que puedan amenazarlos o vulnerarlos.

11. Que la Ley 2042 de 2020 establece mecanismos para fortalecer la participación de los padres de familia en la operación, vigilancia y control de los recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar; y la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021 e incorporada en la Parte 20 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, promueve la participación de pequeños productores agropecuarios locales y de productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones en los programas públicos de suministro y distribución de alimentos.

12. Que los artículos 1 y 2 de la Ley 2167 de 2021 disponen que el servicio de alimentación escolar debe prestarse de manera oportuna y con calidad durante el ciento por ciento (100 %) del calendario académico, mediante la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación y las entidades territoriales, las cuales deben asegurar la disponibilidad de los recursos y gestionar anticipadamente la planeación y administración de los contratos y convenios necesarios para evitar interrupciones.

13. Que el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025 establece la formalización laboral progresiva de las personas manipuladoras de alimentos vinculadas a la operación del PAE, con el propósito de garantizar sus derechos laborales y de seguridad social.

14. Que el Título 10 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, reglamenta la financiación, operación, articulación, ejecución, seguimiento y control del Programa de Alimentación Escolar.

15. Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015 establecen que los recursos públicos y privados destinados a financiar el PAE deben ejecutarse coordinadamente por las entidades territoriales bajo el esquema de bolsa común, entendido como el mecanismo de ejecución unificada mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten articuladamente sus recursos para alcanzar los objetivos comunes del programa.

16. Que los artículos 2.3.10.3.5 y 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 disponen que los departamentos, distritos y municipios deben concurrir con recursos económicos y mediante el cumplimiento de las funciones y obligaciones a su cargo; y atribuyen a las entidades territoriales, entre otras responsabilidades, apropiar y reservar los recursos necesarios, aplicar los criterios de priorización y focalización, administrar las fuentes de financiación bajo el esquema de bolsa común, adelantar oportunamente los procesos contractuales, ejecutar directa o indirectamente el programa, garantizar la prestación durante el calendario escolar y efectuar su supervisión, seguimiento y control.

17. Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar —Alimentos para Aprender, UApA— expidió la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, mediante la cual estableció los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas que deben cumplir los actores del Programa de Alimentación Escolar y adoptó como parte integral la Guía de Implementación y los anexos técnicos relativos al diagnóstico, estructuración y contratación, alimentación saludable y sostenible, compras públicas locales, calidad e inocuidad, planeación financiera, participación ciudadana y evaluación.

18. Que la Resolución 0155 del 8 de abril de 2026 reemplazó integralmente la Guía de Implementación y los anexos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 adoptados mediante la Resolución 0003 de 2026, por lo cual la planeación, contratación y ejecución del programa deben sujetarse a las versiones actualizadas de dichos documentos y al Anexo 4 sobre compras públicas locales. Cuando resulte aplicable por las características de la población beneficiaria, deberán observarse además los lineamientos diferenciales establecidos mediante las Resoluciones 18858 de 2018 y 051 de 2025.

19. Que la Ordenanza 11 del 13 de junio de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 «Por Antioquia Firme», el cual incorporó, dentro de la Línea Estratégica 2 «Cohesión desde lo Social», Componente 2.2 «Inclusión social: curso de vida, familia y diversidad», el Programa 2.2.9 «Seguridad alimentaria, nutricional y alimentación escolar» y el indicador de producto «Escolares beneficiados con raciones de alimentos».

20. Que los artículos 200, 201 y 203 del Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 establecen que la Secretaría de Educación tiene como propósito garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia; le atribuyen la función

de coordinar las acciones necesarias para garantizar la operación del PAE, y asignan a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa la coordinación, gestión, seguimiento y monitoreo de la información del programa.

21. Que, en desarrollo del marco constitucional, legal, reglamentario y departamental expuesto, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa elaboró y validó el diagnóstico técnico y financiero para la operación del PAE durante la vigencia [AÑO], con fundamento en la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT—, la población priorizada y focalizada, las condiciones de los establecimientos y sedes educativas, las modalidades de atención, los tipos de complemento, los días de prestación, los costos estimados y la disponibilidad de recursos.

22. Que el referido diagnóstico determinó la necesidad de celebrar convenios interadministrativos con los municipios no certificados en educación identificados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.º 1, con el propósito de garantizar la operación oportuna, continua y adecuada del Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia 2026-2

23. Que, de acuerdo con el diagnóstico técnico y financiero y las condiciones individualizadas en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.º 1, los municipios y las asignaciones de recursos departamentales correspondientes son los siguientes:

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CONVENIO	Valor total Gobernación	CDP	PEDIDO (RPC)
ABEJORRAL	8909811955	4600019298	\$ 700.471.437	3500057651	4500067305
ABRIAQUÍ	8909812511	4600019303	\$ 107.970.676	3500057653	4500067323
ALEJANDRÍA	8909837011	4600019318	\$ 210.274.694	3500057656	4500067324
AMAGÁ	8909817320	4600019321	\$ 664.296.187	3500057660	4500067352
ANGELÓPOLIS 890981493 5			\$ 162.917.240	3500057666	4500067306
		4600019299	\$ 1.181.182	3500057668	4500067307
ANGOSTURA	8909821412	4600019327	\$ 478.896.548	3500057671	4500067325
ANORÍ	8909824891	4600019330	\$ 724.691.741	3500057673	4500067326
ANZÁ	8909838249	4600019331	\$ 317.833.212	3500057677	4500067327
ARBOLETES 8909856234		4600019300	\$ 194.771.478	3500057680	4500067308
			\$ 1.600.000.000	3500057746	4500067309
ARGELIA	8909817868	4600019334	\$ 383.437.312	3500057682	4500067328
ARMENIA 8909837638		4600019301	\$ 44.599.077	3500057686	4500067310
			\$ 55.701.935	3500057688	4500067311
BARBOSA 8909804457		4600019302	\$ 77.043.723	3500057745	4500067312
			\$ 98.103.043	3500057690	4500067313
BELMIRA	8909818802	4600019337	\$ 61.824.510	3500057692	4500067329
BETANIA	8909808023	4600019339	\$ 272.957.690	3500057695	4500067330
BETULIA	8909823211	4600019342	\$ 576.730.100	3500057697	4500067331
BRICEÑO	8909844154	4600019347	\$ 362.410.944	3500057698	4500067332
BURITICÁ	8909838080	4600019349	\$ 439.602.012	3500057700	4500067333
CÁCERES	8909815671	4600019352	\$ 1.826.804.576	3500057702	4500067334
CAICEDO	8909842244	4600019357	\$ 356.889.776	3500057704	4500067342
CALDAS	8909804471	4600019359	\$ 869.685.833	3500057705	4500067343
CAMPAMENTO	8909821476	4600019360	\$ 472.502.444	3500057707	4500067344
CAÑASGORDAS	8909822388	4600019387	\$ 719.099.776	3500057709	4500067345
CARACOLÍ	8909811077	4600019367	\$ 180.278.893	3500057711	4500067346
CAREPA			\$ 1.408.718.649	3500057714	4500067314

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CONVENIO	Valor total Gobernación	CDP	PEDIDO (RPC)
8909853168		4600019304	\$ 1.322.956.277	3500057743	4500067315
CAUCASIA	8909064452	4600019361	\$ 3.926.380.632	3500057717	4500067347
CHIGORODÓ	8909809988	4600019363	\$ 3.218.695.646	3500057718	4500067348
CISNEROS	8909109133	4600019365	\$ 391.992.784	3500057720	4500067349
CIUDAD BOLÍVAR	8909803309	4600019366	\$ 484.035.527	3500057722	4500067350
COCORNÁ	8909846340	4600019370	\$ 806.671.275	3500057724	4500067351
CONCEPCIÓN	8909837186	4600019371	\$ 192.215.184	3500057725	4500067353
COPACABANA	8909807673	4600019373	\$ 1.058.767.730	3500057729	4500067354
DABEIBA	8909800945	4600019375	\$ 1.275.917.976	3500057731	4500067355
DONMATÍAS	8909840438	4600019376	\$ 520.336.792	3500057733	4500067356
EBÉJICO	8909836647	4600019379	\$ 445.644.165	3500057735	4500067357
EL BAGRE	8909842212	4600019380	\$ 2.963.762.412	3500057737	4500067358
EL PEÑOL	6000041355	4600019382	\$ 685.151.350	3500057741	4500067359
EL RETIRO	8909836740	4600019383	\$ 424.637.765	3500057654	4500067360
EL SANTUARIO	8909838138	4600019384	\$ 847.298.822	3500057657	4500067361
ENTRERRÍOS	8909820682	4600019385	\$ 249.110.142	3500057659	4500067362
FREDONIA	8909808481	4600019312	\$ 445.684.837	3500057662	4500067363
FRONTINO			\$ 674.398.988	3500057665	4500067316
8909837068		4600019305	\$ 559.478.236	3500057667	4500067317
GIRALDO			\$ 58.048.376	3500057669	4500067318
8909837867		4600019306	\$ 269.986.723	3500057674	4500067319
GÓMEZ PLATA	8909839381	4600019316	\$ 238.861.490	3500057679	4500067364
GRANADA	8909837281	4600019323	\$ 468.413.436	3500057683	4500067365
GUADALUPE	8909811622	4600019328	\$ 207.170.274	3500057685	4500067366
GUATAPÉ	8909838303	4600019329	\$ 241.821.244	3500057689	4500067367
HELICONIA	8909824947	4600019332	\$ 122.880.188	3500057691	4500067368
ITUANGO	8909822782	4600019335	\$ 961.078.786	3500057696	4500067369
JARDÍN	8909822940	4600019340	\$ 361.765.132	3500057699	4500067370
JERICÓ	8909810695	4600019341	\$ 327.579.872	3500057701	4500067371
LA PINTADA	8110090178	4600019344	\$ 147.193.862	3500057706	4500067372
LA UNIÓN	8909819950	4600019346	\$ 627.225.894	3500057708	4500067373
LIBORINA	8909836726	4600019350	\$ 339.899.126	3500057710	4500067374
MACEO	8909809583	4600019353	\$ 337.887.154	3500057713	4500067375
MONTEBELLO	8909811156	4600019355	\$ 215.366.036	3500057719	4500067376
			\$ 447.584.336	3500057721	4500067320
MURINDÓ		4600019308	\$ 85.450.207	3500057723	4500067321
8909848820			\$ 24.632.347	3500057726	4500067322
MUTATÁ	8909809505	4600019356	\$ 950.212.013	3500057727	4500067377
NARIÑO	8909825669	4600019307	\$ 434.724.634	3500057730	4500067378
NECHÍ	8909853548	4600019313	\$ 1.760.458.546	3500057732	4500067401
NECOCLÍ		4600019309	\$ 2.473.769.942	3500057734	4500067395
8909838731			\$ 1.008.265.338	3500057736	4500067396
PEQUE	8909823014	4600019315	\$ 446.496.072	3500057740	4500067379
PUERTO BERRÍO	8909800493	4600019317	\$ 668.308.774	3500057744	4500067380
PUERTO NARE	8909810008	4600019319	\$ 455.824.826	3500057747	4500067381
PUERTO TRIUNFO	8909839064	4600019320	\$ 659.903.597	3500057748	4500067382
REMEDIOS	8909843124	4600019322	\$ 1.910.363.059	3500057749	4500067383
SABANALARGA	8909837369	4600019324	\$ 404.073.365	3500057750	4500067384

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CONVENIO	Valor total Gobernación	CDP	PEDIDO (RPC)
SALGAR	8909805770	4600019325	\$ 409.161.128	3500057751	4500067385
SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	8909818683	4600019326	\$ 316.193.548	3500057752	4500067386
SAN CARLOS	8909837409	4600019333	\$ 730.385.154	3500057753	4500067387
SAN JERÓNIMO	8909208145	4600019336	\$ 444.570.372	3500057629	4500067388
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	8000226188	4600019338	\$ 129.417.396	3500057630	4500067389
SAN JUAN DE URABÁ 8000136767			\$ 1.465.207.966	3500057631	4500067399
			\$ 427.918.550	3500057632	4500067400
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	8909839222	4600019343	\$ 618.238.508	3500057634	4500067390
SAN PEDRO DE URABÁ 890 983 8145			\$ 677.013.863	3500057635	4500067397
			\$ 1.083.301.277	3500057693	4500067398
SAN RAFAEL	8909821231	4600019345	\$ 575.687.246	3500057636	4500067391
SAN ROQUE	8909808507	4600019348	\$ 849.018.136	3500057637	4500067392
SAN VICENTE FERRER	8909825067	4600019351	\$ 688.143.511	3500057638	4500067393
SANTA BÁRBARA	8909803441	4600019354	\$ 747.173.518	3500057639	4500067394
SANTA FE DE ANTIOQUIA	8909075691	4600019368	\$ 873.312.231	3500057640	4500067335
SANTA ROSA DE OSOS	8909815546	4600019372	\$ 1.216.647.407	3500057641	4500067336
SANTO DOMINGO	8909838034	4600019377	\$ 663.237.337	3500057642	4500067337
SEGOVIA	8909813912	4600019389	\$ 1.548.023.913	3500057643	4500067338
SONSÓN	8909803577	4600019390	\$ 1.661.307.089	3500057644	4500067339
SOPETRÁN	8909810807	4600019393	\$ 400.422.321	3500057645	4500067340
TARAZÁ	8909842957	4600019394	\$ 1.462.288.525	3500057647	4500067341
TOLEDO	8909813675	4600019392	\$ 218.479.552	3500057648	4500067402
URAMITA	8909845754	4600019391	\$ 395.489.862	3500057649	4500067403
URRAO	8909075154	4600019388	\$ 1.732.465.155	3500057650	4500067404
VALDIVIA	8909811061	4600019386	\$ 603.449.186	3500057652	4500067405
VALPARAÍSO	8909841862	4600019381	\$ 165.922.826	3500057655	4500067406
VEGACHÍ	8909852858	4600019378	\$ 538.936.620	3500057658	4500067407
VENECIA	8909807641	4600019374	\$ 252.559.766	3500057661	4500067408
VIGÍA DEL FUERTE 8000206655			\$ 586.998.365	3500057663	4500067409
			\$ 191.529.042	3500057670	4500067411
YALÍ	8909809648	4600019369	\$ 232.301.614	3500057672	4500067413
YOLOMBÓ	8909840302	4600019364	\$ 903.615.574	3500057678	4500067414
YONDÓ	8909842656	4600019362	\$ 631.103.219	3500057681	4500067412
ZARAGOZA	8909811504	4600019358	\$ 1.904.457.540	3500057684	4500067410

24. Que los municipios relacionados tienen jurisdicción sobre los territorios donde se encuentra la población beneficiaria y cuentan con conocimiento directo de las condiciones sociales, geográficas, educativas, alimentarias y operativas que inciden en la implementación del programa. En desarrollo de los convenios, deberán incorporar y ejecutar los recursos asignados por el Departamento, conformar la bolsa común, adelantar los procesos contractuales necesarios, seleccionar y supervisar al operador, efectuar el seguimiento de la operación y presentar los informes y soportes correspondientes.

25. Que los municipios no efectuarán aportes financieros a los convenios; no obstante, concurrirán con su capacidad institucional y asumirán las actuaciones técnicas, administrativas, presupuestales, contractuales, operativas, de supervisión, seguimiento y control necesarias para ejecutar el PAE en su respectiva jurisdicción. Por su parte, el Departamento asignará los recursos individualizados en el cuadro anterior, brindará orientación y asistencia técnica y ejercerá la supervisión integral de los convenios, sin sustituir la responsabilidad de los municipios sobre los contratos derivados.

26. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos; disposición aplicable al presente proceso, dado que el Departamento y los municipios ejercen competencias concurrentes y complementarias en materia educativa y de alimentación escolar y persiguen una finalidad pública común.

27. Que la selección de los municipios no obedece a su condición de oferentes ni a una comparación entre agentes del mercado, sino a las competencias que el ordenamiento jurídico les atribuye para ejecutar el PAE, a su jurisdicción sobre los territorios donde se encuentra la población beneficiaria y a los compromisos institucionales que asumirán para la operación del programa.

28. Que el objeto de los convenios consistirá en:

Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio del Departamento de- Antioquia, no certificado en educación - Antioquia, para la vigencia 2026-2.

29. Que la relación jurídica proyectada corresponde a convenios interadministrativos, por cuanto las entidades persiguen una finalidad pública común, ejercen competencias concurrentes y complementarias y asumen compromisos recíprocos para ejecutar el programa, sin que exista el pago de un precio como contraprestación por un servicio prestado por los municipios al Departamento.

30. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, requisito que se encuentra acreditado porque la ejecución del PAE constituye una función expresamente atribuida a los municipios por el numeral 20 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994.

31. Que los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establecen que la modalidad de selección para la celebración de contratos o convenios interadministrativos es la contratación directa y que el acto administrativo que la justifica debe señalar la causal invocada, el objeto, el presupuesto, las condiciones exigidas y el lugar en el cual podrán consultarse los estudios y documentos previos.

32. Que los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y los artículos 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 regulan la competencia contractual y su delegación; y que, en

ejercicio de dichas atribuciones, el artículo primero del Decreto Departamental 2025070000089 de 2025 delegó en los secretarios de despacho misionales y de apoyo transversal, sin consideración a la cuantía y respecto de la misión, objetivos y funciones de cada organismo, la competencia para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; ordenar el gasto; expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual, y celebrar contratos y convenios.

33. Que, en consecuencia, el secretario de Educación es competente para expedir la presente resolución, ordenar el gasto y celebrar los convenios interadministrativos objeto del proceso, por encontrarse directamente relacionados con las funciones asignadas a la Secretaría de Educación mediante el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 de 2024 y no corresponder a alguna de las materias cuya competencia conserva el gobernador de Antioquia conforme al artículo séptimo del Decreto Departamental 2025070000089 de 2025.

34. Que el plazo de ejecución de cada convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el [FECHA], o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, de acuerdo con las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos.

35. Que la celebración de los convenios fue recomendada en la sesión del Comité de Orientación y Seguimiento —COS— N.º 42 de 2026 previa revisión de los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y presupuestales del proceso.

36. Que los estudios y documentos previos, el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.º 1, la matriz de riesgos, los certificados presupuestales y los demás documentos que sustentan la contratación podrán consultarse en la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—.

37. Que, en consecuencia, se encuentran acreditados los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios, técnicos, administrativos, financieros y presupuestales que justifican la celebración directa de los convenios interadministrativos entre el Departamento de Antioquia y los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.º 1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración, mediante la modalidad de contratación directa y bajo la causal de convenios interadministrativos, de los convenios entre el Departamento de Antioquia —Secretaría de Educación— y cada uno de los municipios no certificados en educación relacionados en el cuadro incorporado en el presente artículo, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Los convenios tendrán por objeto:

“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Antioquia y los municipios no certificados en educación relacionados en el Anexo

Técnico y Financiero N.º 1, para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar —PAE—, como estrategia orientada a promover la permanencia, la acogida y el bienestar de los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Antioquia, durante la vigencia 2026”.

El aporte financiero del Departamento de Antioquia para cada convenio corresponderá al valor asignado al respectivo municipio en el siguiente cuadro y en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.º 1, tal como se relaciona a continuación.

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CONVENIO	Valor total Gobernación	CDP	PEDIDO (RPC)
ABEJORRAL	8909811955	4600019298	\$ 700.471.437	3500057651	4500067305
ABRIAQUÍ	8909812511	4600019303	\$ 107.970.676	3500057653	4500067323
ALEJANDRÍA	8909837011	4600019318	\$ 210.274.694	3500057656	4500067324
AMAGÁ	8909817320	4600019321	\$ 664.296.187	3500057660	4500067352
ANGELÓPOLIS 890981493 5		4600019299	\$ 162.917.240	3500057666	4500067306
			\$ 1.181.182	3500057668	4500067307
ANGOSTURA	8909821412	4600019327	\$ 478.896.548	3500057671	4500067325
ANORÍ	8909824891	4600019330	\$ 724.691.741	3500057673	4500067326
ANZÁ	8909838249	4600019331	\$ 317.833.212	3500057677	4500067327
ARBOLETES 8909856234		4600019300	\$ 194.771.478	3500057680	4500067308
			\$ 1.600.000.000	3500057746	4500067309
ARGELIA	8909817868	4600019334	\$ 383.437.312	3500057682	4500067328
ARMENIA 8909837638		4600019301	\$ 44.599.077	3500057686	4500067310
			\$ 55.701.935	3500057688	4500067311
BARBOSA 8909804457		4600019302	\$ 77.043.723	3500057745	4500067312
			\$ 98.103.043	3500057690	4500067313
BELMIRA	8909818802	4600019337	\$ 61.824.510	3500057692	4500067329
BETANIA	8909808023	4600019339	\$ 272.957.690	3500057695	4500067330
BETULIA	8909823211	4600019342	\$ 576.730.100	3500057697	4500067331
BRICEÑO	8909844154	4600019347	\$ 362.410.944	3500057698	4500067332
BURITICÁ	8909838080	4600019349	\$ 439.602.012	3500057700	4500067333
CÁCERES	8909815671	4600019352	\$ 1.826.804.576	3500057702	4500067334
CAICEDO	8909842244	4600019357	\$ 356.889.776	3500057704	4500067342
CALDAS	8909804471	4600019359	\$ 869.685.833	3500057705	4500067343
CAMPAMENTO	8909821476	4600019360	\$ 472.502.444	3500057707	4500067344
CAÑASGORDAS	8909822388	4600019387	\$ 719.099.776	3500057709	4500067345
CARACOLÍ	8909811077	4600019367	\$ 180.278.893	3500057711	4500067346
CAREPA 8909853168		4600019304	\$ 1.408.718.649	3500057714	4500067314
			\$ 1.322.956.277	3500057743	4500067315
CAUCASIA	8909064452	4600019361	\$ 3.926.380.632	3500057717	4500067347
CHIGORODÓ	8909809988	4600019363	\$ 3.218.695.646	3500057718	4500067348
CISNEROS	8909109133	4600019365	\$ 391.992.784	3500057720	4500067349
CIUDAD BOLÍVAR	8909803309	4600019366	\$ 484.035.527	3500057722	4500067350
COCORNÁ	8909846340	4600019370	\$ 806.671.275	3500057724	4500067351
CONCEPCIÓN	8909837186	4600019371	\$ 192.215.184	3500057725	4500067353
COPACABANA	8909807673	4600019373	\$ 1.058.767.730	3500057729	4500067354
DABEIBA	8909800945	4600019375	\$ 1.275.917.976	3500057731	4500067355
DONMATÍAS	8909840438	4600019376	\$ 520.336.792	3500057733	4500067356
EBÉJICO	8909836647	4600019379	\$ 445.644.165	3500057735	4500067357

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CONVENIO	Valor total Gobernación	CDP	PEDIDO (RPC)
EL BAGRE	8909842212	4600019380	\$ 2.963.762.412	3500057737	4500067358
EL PEÑOL	6000041355	4600019382	\$ 685.151.350	3500057741	4500067359
EL RETIRO	8909836740	4600019383	\$ 424.637.765	3500057654	4500067360
EL SANTUARIO	8909838138	4600019384	\$ 847.298.822	3500057657	4500067361
ENTRERRÍOS	8909820682	4600019385	\$ 249.110.142	3500057659	4500067362
FREDONIA	8909808481	4600019312	\$ 445.684.837	3500057662	4500067363
FRONTINO 8909837068	4600019305		\$ 674.398.988	3500057665	4500067316
			\$ 559.478.236	3500057667	4500067317
GIRALDO 8909837867	4600019306		\$ 58.048.376	3500057669	4500067318
			\$ 269.986.723	3500057674	4500067319
GÓMEZ PLATA	8909839381	4600019316	\$ 238.861.490	3500057679	4500067364
GRANADA	8909837281	4600019323	\$ 468.413.436	3500057683	4500067365
GUADALUPE	8909811622	4600019328	\$ 207.170.274	3500057685	4500067366
GUATAPÉ	8909838303	4600019329	\$ 241.821.244	3500057689	4500067367
HELICONIA	8909824947	4600019332	\$ 122.880.188	3500057691	4500067368
ITUANGO	8909822782	4600019335	\$ 961.078.786	3500057696	4500067369
JARDÍN	8909822940	4600019340	\$ 361.765.132	3500057699	4500067370
JERICÓ	8909810695	4600019341	\$ 327.579.872	3500057701	4500067371
LA PINTADA	8110090178	4600019344	\$ 147.193.862	3500057706	4500067372
LA UNIÓN	8909819950	4600019346	\$ 627.225.894	3500057708	4500067373
LIBORINA	8909836726	4600019350	\$ 339.899.126	3500057710	4500067374
MACEO	8909809583	4600019353	\$ 337.887.154	3500057713	4500067375
MONTEBELLO	8909811156	4600019355	\$ 215.366.036	3500057719	4500067376
MURINDÓ 8909848820	4600019308		\$ 447.584.336	3500057721	4500067320
			\$ 85.450.207	3500057723	4500067321
			\$ 24.632.347	3500057726	4500067322
MUTATÁ	8909809505	4600019356	\$ 950.212.013	3500057727	4500067377
NARIÑO	8909825669	4600019307	\$ 434.724.634	3500057730	4500067378
NECHÍ	8909853548	4600019313	\$ 1.760.458.546	3500057732	4500067401
NECOCLÍ 8909838731	4600019309		\$ 2.473.769.942	3500057734	4500067395
			\$ 1.008.265.338	3500057736	4500067396
PEQUE	8909823014	4600019315	\$ 446.496.072	3500057740	4500067379
PUERTO BERRÍO	8909800493	4600019317	\$ 668.308.774	3500057744	4500067380
PUERTO NARE	8909810008	4600019319	\$ 455.824.826	3500057747	4500067381
PUERTO TRIUNFO	8909839064	4600019320	\$ 659.903.597	3500057748	4500067382
REMEDIOS	8909843124	4600019322	\$ 1.910.363.059	3500057749	4500067383
SABANALARGA	8909837369	4600019324	\$ 404.073.365	3500057750	4500067384
SALGAR	8909805770	4600019325	\$ 409.161.128	3500057751	4500067385
SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	8909818683	4600019326	\$ 316.193.548	3500057752	4500067386
SAN CARLOS	8909837409	4600019333	\$ 730.385.154	3500057753	4500067387
SAN JERÓNIMO	8909208145	4600019336	\$ 444.570.372	3500057629	4500067388
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	8000226188	4600019338	\$ 129.417.396	3500057630	4500067389
SAN JUAN DE URABÁ 8000136767	4600019310		\$ 1.465.207.966	3500057631	4500067399
			\$ 427.918.550	3500057632	4500067400
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	8909839222	4600019343	\$ 618.238.508	3500057634	4500067390
SAN PEDRO DE URABÁ		4600019311	\$ 677.013.863	3500057635	4500067397

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CONVENIO	Valor total Gobernación	CDP	PEDIDO (RPC)
890 983 8145			\$ 1.083.301.277	3500057693	4500067398
SAN RAFAEL	8909821231	4600019345	\$ 575.687.246	3500057636	4500067391
SAN ROQUE	8909808507	4600019348	\$ 849.018.136	3500057637	4500067392
SAN VICENTE FERRER	8909825067	4600019351	\$ 688.143.511	3500057638	4500067393
SANTA BÁRBARA	8909803441	4600019354	\$ 747.173.518	3500057639	4500067394
SANTA FE DE ANTIOQUIA	8909075691	4600019368	\$ 873.312.231	3500057640	4500067335
SANTA ROSA DE OSOS	8909815546	4600019372	\$ 1.216.647.407	3500057641	4500067336
SANTO DOMINGO	8909838034	4600019377	\$ 663.237.337	3500057642	4500067337
SEGOVIA	8909813912	4600019389	\$ 1.548.023.913	3500057643	4500067338
SONSÓN	8909803577	4600019390	\$ 1.661.307.089	3500057644	4500067339
SOPETRÁN	8909810807	4600019393	\$ 400.422.321	3500057645	4500067340
TARAZÁ	8909842957	4600019394	\$ 1.462.288.525	3500057647	4500067341
TOLEDO	8909813675	4600019392	\$ 218.479.552	3500057648	4500067402
URAMITA	8909845754	4600019391	\$ 395.489.862	3500057649	4500067403
URRAO	8909075154	4600019388	\$ 1.732.465.155	3500057650	4500067404
VALDIVIA	8909811061	4600019386	\$ 603.449.186	3500057652	4500067405
VALPARAÍSO	8909841862	4600019381	\$ 165.922.826	3500057655	4500067406
VEGACHÍ	8909852858	4600019378	\$ 538.936.620	3500057658	4500067407
VENECIA	8909807641	4600019374	\$ 252.559.766	3500057661	4500067408
VIGÍA DEL FUERTE 8000206655		4600019314	\$ 586.998.365	3500057663	4500067409
			\$ 191.529.042	3500057670	4500067411
YALÍ	8909809648	4600019369	\$ 232.301.614	3500057672	4500067413
YOLOMBÓ	8909840302	4600019364	\$ 903.615.574	3500057678	4500067414
YONDÓ	8909842656	4600019362	\$ 631.103.219	3500057681	4500067412
ZARAGOZA	8909811504	4600019358	\$ 1.904.457.540	3500057684	4500067410

PARÁGRAFO PRIMERO. La participación de cada municipio se materializará mediante el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas y operativas establecidas en los estudios previos, el respectivo convenio y el Anexo Técnico y Financiero N.º 1, especialmente la incorporación presupuestal de los recursos transferidos, la planeación y el adelantamiento de los procesos de contratación derivados y la supervisión directa de la prestación del servicio de transporte escolar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Anexo Técnico y Financiero N.º 1 hace parte integral de la presente resolución y contiene la distribución del aporte departamental, las condiciones técnicas de la estrategia y las responsabilidades concurrentes de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN. Ordénese la celebración de los convenios interadministrativos entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación y cada uno de los municipios relacionados en el artículo primero de la presente resolución, bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO. El valor de cada convenio corresponderá al aporte financiero asignado por el Departamento de Antioquia al respectivo municipio en el artículo primero de la presente resolución y en el Anexo Técnico y Financiero N.º 1.

El plazo de ejecución de cada convenio será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2026, o hasta agotar el recurso asignado en el convenio.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos N° 17227 podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Educación.

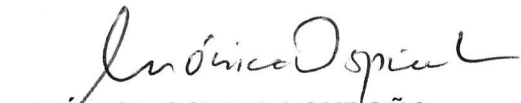
ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

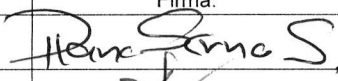
ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Elaboró	Diana Janeth Serna Saldarriaga – Profesional Universitario.		22/08/2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Profesional Especializado – Dirección de Asuntos Legales		22/08/2026
Aprobó	María Yansy Viñuela Lemus – Directora de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		22/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			